

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del veinte de julio de dos mil veintidós.

El 29/6/2022 a las 17:38 horas el peticionario de la solicitud de información 294-2022 requirió *vía electrónica*:

“Como estudiante de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNIVERSIDAD DA VINCI DE GUATEMALA, se me aprobó el punto de Tesis “El Notario y la Obligación de remitir los expedientes de asuntos de Jurisdicción Voluntaria al Archivo General de Protocolos”, como consecuencia es de mí interés que se me pueda dar información, si los Notarios del Departamento de San Marcos han estado cumpliendo con remitir los expedientes de Jurisdicción Voluntaria siguientes: 1. Intestados. 2. Cambio de Nombre. 3. Ausencia. 4. Identificación de Tercero. 5. Rectificación de Partida de Nacimiento. 6. Rectificación de Partida de Matrimonio. 7. Rectificación de partida de Defunción. 8. Asientos Extra temporáneo de Partidas de Nacimiento. Suplicándole que si es posible se me indique el número de cada uno de los expedientes antes indicados que se han remitido a esa Institución desde el año 2017 al año 2022”.

***Considerando:***

**I. 1)** El 4/7/2022 por medio de resolución con referencia UAIP/294/RPrev/772/2022(2) se previno al usuario:

“... **II.** (...) **2.** En atención a las consideraciones expuestas, esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por el peticionario para dar trámite a su requerimiento:

**(i)** Cuando requiere “... Del departamento de San Marcos...”, se refiere a uno de los 22 departamentos que conforman Guatemala, o a uno de los Municipios del Departamento de San Salvador, en El Salvador, por lo que deberá aclarar la circunscripción territorial a que hace referencia.

**(ii)** Por otra parte, que información generada o administrada en poder de este Órgano de Estado, es decir, por la Sección de Notariado de El Salvador, pretende obtener cuando solicita: “... que se me pueda dar información, si los Notarios del Departamento de San Marcos han estado cumpliendo con remitir los expedientes de Jurisdicción Voluntaria siguientes: 1. Intestados. 2. Cambio de Nombre. 3. Ausencia. 4. Identificación de Tercero. 5. Rectificación de Partida de Nacimiento. 6. Rectificación de Partida de Matrimonio. 7. Rectificación de

partida de Defunción. 8. Asientos Extra temporáneo de Partidas de Nacimiento. Suplicándole que si es posible se me indique el número de cada uno de los expedientes antes indicados que se han remitido a esa Institución desde el año 2017 al año 2022”, por lo que deberá esclarecerlo...”.

2) Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 9:55 horas del 20/7/2022, el solicitante no subsanó las prevenciones realizadas, las cuales fueron notificadas el 4/7/2022.

**II. I)** Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/4/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante”.

2) En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

En virtud de lo anterior, con base en los artículos 72 LPA, 66 inciso 5° y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes 294-2022, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/294/RPrev/772/2022(2) del 4/7/2022, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al usuario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial